

## **CAPITULO IV**

### **CRÉDITO EDUCATIVO**

**ARTÍCULO 68° : DEFINICIÓN.** Se entenderá por crédito educativo el otorgado para cubrir gastos relacionados con educación, tales como matrículas, pensiones, útiles, uniformes, derechos educativos, tesis y derechos de grado, de los asociados o su grupo familiar.

**ARTÍCULO 69° : CUPO.** El cupo de crédito será tres (3) veces los aportes sociales más ahorros permanentes teniendo en cuenta la capacidad de pago del Asociado.

**ARTÍCULO 70° : PLAZO.** Hasta doce (12) meses.

**ARTÍCULO 71° : TASAS DE INTERÉS.** Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el presente reglamento sobre el cumplimiento permanente de los límites legales de las tasas de interés, el crédito educativo se otorgará a una tasa de interés del DTF más 3,0 puntos, con liquidación anual.

**ARTÍCULO 72° : CUOTAS EXTRAORDINARIAS.** Únicamente podrán aceptarse cuotas extraordinarias que comprometan hasta el 50% de las primas del asociado establecidas sobre su salario básico mensual a la fecha de solicitud del crédito y proyectadas en forma fija durante toda la vida del crédito.

**ARTÍCULO 73° : REQUISITOS.** Para solicitar el crédito educativo se requiere:

- a) Diligenciar el formato de solicitud, aclarando el motivo del crédito.
- b) Presentar los respectivos soportes (cotizaciones, recibos de pago, ordenes de matricula, etc.)
- c) En el término de un mes de entregado el dinero deberá presentar los documentos o constancias que soporten los pagos, de no cumplir con el plazo estipulado se reliquidará el crédito a la tasa de interés aplicado para la modalidad de consumo, y será reportado al Comité de Control Social.

**ARTÍCULO 74° : INSTANCIA DE APROBACIÓN.** La instancia de aprobación del crédito educativo es el Comité de Crédito.